

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.-**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil dieciséis – cero cero cero uno, con fecha ocho de febrero del presente año vía correo electrónico institucional e ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por el señor

de cuarenta y seis años de edad, Consultor, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número , y en su carácter personal solicito

literalmente la siguiente información:

- Cantidad de Personas Fallecidas por Alcohol y Tabaco durante el año 2015.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, puso a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el solicitante , hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el tramite respectivo en vista que la información solicitada es publica oficiosa, y no tiene restricciones de ningún tipo.-

#### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que efectivamente la información solicitada es de carácter publica oficiosa y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo cual se procedió a darle el tramite respectivo a la solicitud antes expresada.

#### IV.- ACCIONES REALIZADAS:

- A) Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha 09 de febrero del 2016 se trasladó el requerimiento al área de estadísticas para que proporcionaran la información respectiva.
- B) Que mediante memorando procedente del área de estadística con Ref. UTI /2016-24 de fecha 17 de febrero del presente año, se informa que la estadística solicitada, referente a la Cantidad de Personas Fallecidas por Alcohol y Tabaco durante el año 2015, no se maneja en FOSALUD, siendo el ente rector MINSAL quien es el encargado del reporte de estos datos de mortalidad, por lo que se le motiva al solicitante a que haga su solicitud a dicho ministerio en la Oficina de Información y Respuesta de dicha institución, y por lo tanto declarase inexistente el requerimiento en virtud del Art.73 de la LAIP.

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 68 inc. 2, 72, 73, y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese inexistente** la información solicitada respecto a la mortalidad (Cantidad) de Personas Fallecidas por Alcohol y Tabaco durante el año 2015, en virtud del Art. 73 y Art. 68 inc. 2 de la LAIP, e infórmesele al solicitante que dicha información es del conocimiento del Ministerio de Salud por lo que se le motiva a la solicitante realizar dicha solicitud a la OIR de dicha instancia;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo, ante el oficial de información que emitió la presente resolución o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente:



Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
Oficial de Información FOSALUD

